



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-08466058- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-596-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2024-21999401-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **77/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.01.08 10:35:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.01.08 10:35:19 -03:00

En la ciudad autónoma de buenos aires a los días 29 de Febrero del 2024, comparecen por la parte sindical **SINDICATO DE ESTACIONES DE SERVICIO GNC, GARAGES, PLAYAS y LAVADEROS (SOESGYPE)** , representado por los SR. Carlos Alberto Acuña, Carlos Roberto Acuña, Carlos Humberto Muñoz y la **FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA)** representada por Carlos Alberto Acuña, Juan Pedro Fiorani, Raúl Alejandro Beñacar. Y por la parte empleadora la **CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CEGENECE)**, representada en este acto por Pedro González en su carácter de presidente y Fernando Romain en su carácter de Paritario.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo 415/05.

1. Incrementar a partir de 1 de febrero del 2024 las remuneraciones básicas en un 14% sobre las remuneraciones de enero del 2024 en carácter no remunerativo a solo efecto de la cargas patronales al estado, para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo 415/05 que pasaran al básico en el mes de marzo 2024.
2. Incrementar a partir de 1 de marzo del 2024 un 14% remunerativo sobre las remuneraciones de febrero del 2024 para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo 415/05.
3. No obstante, el carácter no remunerativo al solo efecto señalado para las cargas patronales al estado, no obstante, lo señalado será tenido en cuenta para el calculo de todos los adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo y SAC correspondiente y se efectuaran los aporte y contribuciones con destino en la obra social (ley 23360 y 23661) lo establecido de en el convenio colectivo de trabajo.
4. Las partes acuerdan reunirse a partir del 15 de abril a los efectos de determinar los salarios del mes de abril del 2024, los cuales incluirán la diferencia que pudiere resultar entre los salarios acordados para los meses de febrero y marzo 2024 y el índice del costo de vida publicado por el Indec para dichos meses. La diferencia porcentual que pudiera resultar será acreditada conjuntamente con los haberes del mes abril, a partir del 15 de abril, no siendo tenido en cuenta a los efectos de los acuerdos correspondientes al nuevo periodo convencional. En el caso que el índice del costo de vida de los citados meses resulte menor a los porcentajes reconocidos en el presente acuerdo salarial, la eventual diferencia porcentual negativa resultante, será tenida en cuenta por las partes para el acuerdo salarial correspondiente al mes de abril 2024 (nuevo período paritario), considerando en lo pertinente también, la evolución del mercado al 15 de abril 2024. Todo en idénticas condiciones a lo establecido en el párrafo anterior..
5. Las partes se comprometen a reunirse en el 15 de abril 2024.

Se firman dos ejemplares de un mismo ejemplar y al solo efecto de ser homologados por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

PARTE EMPRESARIAL



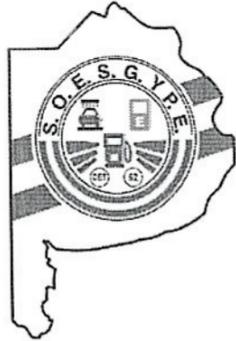
JUAN PEDRO FIORANI  
SEC. ADJUNTO  
F.O.E.S.G.R.A.

PARTE SINDICAL

CARLOS ALBERTO ACUÑA  
CARLOS ALBERTO ACUÑA  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIO GENERAL  
F.O.E.S.G.R.A. SOESGYPE



**Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires**



**Personería Gremial N° 493**

**Hipólito Yrigoyen N° 2727 – (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel: (011) 4866-1654 / 1631 /1225**

**ESTACIONES DE SERVICIO 415/05**

(no remunerativo solo a efecto de las cargas patronales al estado)

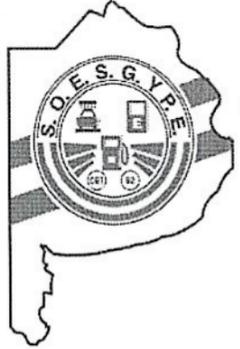
**PERIODO : FEBRERO 2024**

CATEGORIAS	BASICOS	NO REMUNERATIVO	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORA	HORAS 50%	HORA 100%
ENCARGADOS	\$ 564.269.52	\$ 78.997.69	8%	8%	\$ 25.730.69	\$ 3216.34	\$ 4.824.50	\$ 6.432.67
ADMINISTRATIVOS	\$ 552.251.20	\$ 77.315.16	8%	8%	\$ 25.182.65	\$ 3147.83	\$ 4.721.75	\$ 6.295.66
OP. SERVICIO	\$ 550.403.28	\$ 77.056.45	8%	-----	\$ 25.098.39	\$ 3137.3	\$ 4.705.95	\$ 6.274.60
OP. DE PLAYA	\$ 543.191.00	\$ 76.046.74	8%	8%	\$ 24.769.51	\$ 3096.19	\$ 4.644.28	\$ 6.192.38
OP. AUXILIAR	\$ 527.876.20	\$ 73.902.66	8%	-----	\$ 24.071.15	\$ 3008.89	\$ 4.513.34	\$ 6.017.79
OP. CONDUCTOR	\$ 539.240.74	\$ 75.493.70	8%	8%	\$ 24.589.38	\$ 3073.672	\$ 4.610.51	\$ 6.147.34
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 537.232.43	\$ 75.212.54	8%	8%	\$ 24.497.80	\$ 3062.22	\$ 4.593.34	\$ 6.124.45
SERENO	\$ 541.755.17	\$ 75.845.72	8%	8%	\$ 24.704.04	\$ 3088.	\$ 4.632.01	\$ 6.176.01
FRANQUERO	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: de 1 20 años 2% de 21 años en adelante 3%
- Aporte Mutual Sindical 1 %
- Manejo de fondos: 8% - Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

**CARLOS ACUÑA**  
 Secretario General  
 S.O.E.S.G.Y.P.E.

**Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC – Garages – Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires**



**Personería Gremial N° 493**

**Hipólito Yrigoyen N° 2727 – (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel: (011) 4866-1654 / 1631 /1225**

ESTACIONES DE SERVICIO 415/05

**PERIODO : MARZO 2024**

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORA	HORAS 50%	HORA 100%
ENCARGADOS	\$ 733.324.66	8%	8%	\$ 29.332.99	\$ 3666.62	\$ 5.499.93	\$ 7.333.25
ADMINISTRATIVOS	\$ 717.705.65	8%	8%	\$ 28.708.23	\$ 3588.53	\$ 5.382.79	\$ 7.177.06
OP. SERVICIO	\$ 715.304.09	8%	-----	\$ 28.612.16	\$ 3576.52	\$ 5.364.78	\$ 7.153.04
OP.DE PLAYA	\$ 705.931.02	8%	8%	\$ 28.237.24	\$ 3529.66	\$ 5.294.48	\$ 7.059.31
OP. AUXILIAR	\$ 686.027.90	8%	-----	\$ 27.441.12	\$ 3430.14	\$ 5.145.21	\$ 6.860.28
OP. CONDUCTOR	\$ 700.797.26	8%	8%	\$ 28.031.89	\$ 3503.986	\$ 5.255.98	\$ 7.007.97
OP.INT. Y ANEXOS	\$ 698.187.26	8%	8%	\$ 27.927.49	\$ 3490.94	\$ 5.236.40	\$ 6.981.87
SERENO	\$ 704.065.01	8%	8%	\$ 28.162.60	3520.33	\$ 5.280.49	\$ 7.040.65
FRANQUERO	Según categoría que cubra						

- Antigüedad: de 1 20 años 2% de 21 años en adelante 3%
- Aporte Mutual Sindical 1 %
- Manejo de fondos: 8% - Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

**CARLOS ACUÑA**  
Secretario General  
S.O.E.S.G.Y.P.E



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 596-25 Acu 77-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.